



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°176/2016

Santísima Trinidad, 03 de noviembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 298, parágrafo II numeral 21 refiere que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 de fecha 16 de marzo del año 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de Administrar el Régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N°830 establece en el Art. 15, referido a las atribuciones del SENASAG, determina en el Numeral 17. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional, la cual es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al Sector Agropecuario.

Que, el referido Decreto Supremo N° 25729, en el Capítulo 11 Art. 7: inciso. f), refiere: Administrar el Sistema de Registro de Insumos Agropecuarios, coordinando los temas de Salud y Medio Ambiente con los responsables del Sector; i) Reglamentar el sistema de acreditación de servicios en el marco de la Ley 2061; h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; j) reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno y disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, el Código de Salud en su Capítulo VII, Artículo 119, (De los Plaguicidas), dispone que las personas naturales o jurídicas que importen, formulen, fabriquen, manipulen, almacenen, transporte, comercialicen, suministren o apliquen los productos denominados plaguicidas en virtud de la Ley de Sanidad Vegetal, en lo que corresponde a salud humana, quedan sujetas a las disposiciones



reglamentarias que dicte la Autoridad de Salud en estrecha relación con las autoridades competentes.

Que, el Artículo 5 (título II) de la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones, de 24 de abril de 2015 publicada en el Registro Oficial N° 2493 del 28 de abril de 2015, referente a la "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola" señala que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA.

Que, el Artículo 44 (Título VIII-Capítulo I) de la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones, de 24 de abril de 2015 publicada en el Registro Oficial N° 2493 del 28 de abril de 2015, referente a la "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola" establece que la ANC, las autoridades de salud, de ambiente y aquellas competentes, ejecutarán actividades de inspección, vigilancia y control de PQUA, en todas las etapas del ciclo de vida del PQUA.

Que el Artículo 45, de la Decisión 804 dispone que la ANC, las autoridades de salud y de ambiente, de acuerdo con sus respectivas competencias, y como resultado de sus acciones de vigilancia y control, podrán adoptar las medidas correspondientes para efectos de gestionar los riesgos o daños a la salud o al ambiente y determinar responsables, sin perjuicio de imponer las sanciones que se encuentren previstas en su respectiva legislación.

Que, en el Artículo 30 de la Norma Complementaria Nacional de la Decisión 804 de La Comunidad Andina de Naciones, para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola menciona que la restricciones de uso de un PQUA, por razones toxicológicas de eficacia (producto/plaga), salud y/o ambiente, serán aprobadas por Resolución Administrativa de la ANC, posterior a la evaluación del CTP, concordante con lo establecido en la Decisión 804.

Que, la aplicación de plaguicidas para mejorar la productividad de los cultivos y la calidad de los productos vegetales, es una herramienta indispensable, pero que puede tener efectos perjudiciales para la salud y el medio ambiente, especialmente si no existe una adecuada utilización de los mismos.

Que, el uso adecuado de los plaguicidas fundamentados en la utilización de diversas técnicas como lo son las Buenas Prácticas Agrícolas y el Manejo Integrado de Plagas, es lo que permitirá al ser humano aprovechar los agroecosistemas en forma racional y prolongada para su beneficio y el de las futuras generaciones.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que, la utilización de dichos plaguicidas de uso agrícola, mediante técnicas de aplicación apropiadas, realizadas con equipos calibrados y en buen estado de funcionamiento, posibilita el uso más seguro y eficiente de los plaguicidas químicos de uso agrícola, disminuyendo considerablemente los posibles riesgos derivados de su aplicación sobre las poblaciones humanas y animales, las fuentes de aguas, suelos y cultivos, además de la presencia de residuos tóxicos en las plantas y productos vegetales.

Que, es necesario promover la capacitación de quienes aplican plaguicidas por vía terrestre, así como las condiciones de seguridad de los equipos utilizados, a fin de minimizar los riesgos derivados de dicha actividad para los cultivos, la salud humana o animal y el medio ambiente (flora y fauna, fuentes de aguas superficiales o subterráneas).

Que, la comercialización de productos que en atención a su toxicidad corresponden a las Categoría Toxicológica Ib y de uso restringido, deben efectuarse bajo condiciones específicas que aseguren que su utilización es necesaria a los fines propuestos.

Que, los aplicadores, mezcladores y cargadores conforman al grupo humano que está más expuesto a los plaguicidas y, por tanto, son los causantes de un incremento no deseable de las estadísticas de intoxicaciones agudas por plaguicidas (IAP) en nuestro país.

Que, a dichos efectos, resulta pertinente introducir algunas modificaciones a la reglamentación actualmente vigente propiciando mecanismos tendientes a su efectiva instrumentación y generando adecuadas medidas de control, para la implementación de una nueva normativa que nos conducirá al establecimiento de una agricultura y ganadería más competitiva, abriendo nuevas oportunidades a nuestras exportaciones e impulsando la producción de alimentos más inocuos.

Que, el INFORME TÉCNICO **SENASAG/JNSV/N°021/2016**, de fecha 31 de octubre, elaborado por la Ing. María Ingri Campos Vaca, PROFESIONAL II RESPONSABLE DE EVALUACIÓN RIESGO/BENEFICIO POST-REGISTRO, concluye: Aprobar con Resolución Administrativa, el "Reglamento de Venta, Distribución, Aplicación y Uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) de Categoría Toxicológica Ib y de Uso Restringido" y aplicar este Reglamento con los Ministerios involucrados, en las diferentes unidades departamentales del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, para lograr las metas y objetivos trazados.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 10, Inciso e) del Decreto Supremo N°25729.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Félix Sattori
Telf: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia





RESUELVEN:

ARTICULO 1.- APROBAR, el "Reglamento de Venta, Distribución, Uso y Aplicación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) de Categoría Toxicológica Ib y Restringidos, en todos su capítulos, artículos y anexos.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento entrara en vigencia 120 días calendario después de su publicación en la página web del SENASAG, previo a esto la ANC realizara las socializaciones respectivas del mismo.

ARTÍCULO 3.- La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal a través del Área Nacional de Registros de Insumos Agrícolas, Jefaturas Distritales quienes coordinaran la aplicación del presente Reglamento con los Ministerios de Salud y Medio Ambiente y Agua en el marco de sus competencias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castillo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Dt. Henry Leonardo Franco Lina
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MDRYT

Cc. / Arch.
DN/ Ing. Mauricio S. Ordoñez Castillo
UNSV/ Lic. Remy Castro A.
UNAJ/ Dra. Kristy Raslan Roman.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO DE VENTA DISTRIBUCIÓN, APLICACIÓN Y USO DE PQUA DE CATEGORIAS TOXICOLÓGICAS Ib Y RESTRINGIDOS.

ABREVIATURAS

ANC:	Autoridad Nacional Competente
BPA:	Buenas Prácticas Agrícolas
CTP:	Comité Técnico Nacional de Plaguicidas
EPP:	Equipo de Protección Personal
Ing. Agr.:	Ingeniero Agrónomo
MDRyT:	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
MIP:	Manejo Integrado de Plagas
MMAyA:	Ministerio de Medio Ambiente y Agua
MS:	Ministerio de Salud
PQUA:	Plaguicida Químico de Uso Agrícola
SENASAG:	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
UNSV:	Unidad Nacional de Sanidad Vegetal

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene como objeto regular la venta, distribución, aplicación y uso de plaguicidas de categoría toxicológicas Ib y los restringidos. (Aplicación terrestre)

ARTICULO 2.- (OBJETIVOS). La presente norma tiene como objetivos los siguientes:

- Establecer los procedimientos técnico-administrativos para la regulación de venta, distribución, aplicación y uso de plaguicidas de categoría toxicológicas Ib y los restringidos (de compra, preparación, aplicación, transporte, disposición de sobrantes y envases)
- La certificación de aplicadores de PQUA de categoría toxicológicas Ib y los restringidos por vía terrestre.
- Registro de profesionales vinculados a la gestión de PQUA.
- Establecer los mecanismos para la restricción paulatina de gestión de PQUA.
- Minimizar los riesgos a la salud humana y disminuir la contaminación que se ejerce sobre los sistemas de vida de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 3.- (COBERTURA). El presente Reglamento tiene como ámbito de cobertura todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 4.- (AMBITO DE APLICACION). El presente Reglamento será de aplicación obligatoria por parte de la ANC en coordinación con los Ministerios de Salud y Medio Ambiente y Agua. Y será de cumplimiento obligatorio por parte de Toda persona natural o jurídica, que use, manipule o aplique PQUA de categoría toxicológicas Ib y los restringidos y sus mezclas a cultivos en el territorio nacional.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). Las siguientes definiciones forman parte del presente Reglamento:

Aplicador: Persona natural o jurídica autorizada dedicada a la aplicación terrestre de plaguicidas.

Aplicador Certificado: Significa cualquier individuo que esté certificado bajo la normativa vigente y este Reglamento para adquirir, usar o supervisar el uso de cualquier plaguicida clasificado como restringidos cubierto por su certificación.

Aplicación de Plaguicidas de categoría toxicológicas Ib y los restringidos por vía terrestre: Toda acción efectuada por personal natural o jurídico capacitado en aplicaciones de plaguicidas de categoría toxicológicas Ib y restringidos por vía terrestre tendiente a controlar o eliminar plagas con sustancias químicas o biológicas oficialmente registradas y de uso autorizados empleando técnicas, equipos y utensilios aprobados en el presente Reglamento.

Área de Aplicación o área a tratar: Superficie según criterio técnico apta para la aplicación de plaguicidas vía terrestre.

Área Crítica: Superficie potencialmente expuesta a la aplicación de plaguicidas vía terrestre cercanas a escuelas, viviendas, apiarios, animales, fuentes de agua, viveros forestales, áreas acuícolas, áreas protegidas.

Área Protegida: Son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica.

Buenas Prácticas Agrícolas: Son aquellas oficialmente recomendadas o autorizadas en el uso de un plaguicida para efectuar un control efectivo y confiable de plagas en cualquier estado de la producción,

almacenamiento, transporte, distribución y procesamiento de alimentos, productos agrícolas y alimentos de animales. Incluye todo un rango de niveles de aplicación autorizados, desde el más bajo hasta el más alto que aplicados de manera tal deja un residuo mínimo posible.

Certificación: Reconocimiento otorgado por la ANC en materia de plaguicidas, a través del cual se establece, que una persona natural o jurídica es calificada y está, por lo tanto, autorizado para usar plaguicidas restringidos por vía terrestre en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Comunidades Agrícolas de Pequeños Productores: Personas naturales o jurídicas propietarias o responsables de una explotación agrícola menor a dos hectáreas conforme a normativa agraria vigente.

Contaminación: Alteración de la calidad del agua, aire, suelo, plantas o productos vegetales por efectos de la aplicación de plaguicidas.

Deriva: Desplazamiento (Movimiento) del plaguicida durante la aplicación hacia un punto no deseado, fuera del blanco objetivo, por la acción del viento u otro elemento, pudiendo afectar negativamente otras plantaciones, a la salud humana y a los sistemas de vida de la Madre Tierra.

Desecho o Residuo: Material generado como remanente por los procesos de aplicación vía terrestre de plaguicidas.

Descontaminación: Acción de remover y/o desnaturalizar los residuos de plaguicidas presentes en los equipos de aplicación y en los envases de plaguicidas.

Distribuidor: Persona natural o jurídica que participa en el proceso de suministro de plaguicidas a través de canales comerciales en mercados nacionales o internacionales.

Disposición final (FAO 2014): Operación destinada a reutilizar, neutralizar, destruir o aislar desechos o envases usados de plaguicidas y materiales contaminados.

Equipo de Protección Personal: Toda la ropa, materiales o instrumentos que protegen de la exposición a plaguicidas durante su manipulación y aplicación. En el contexto del Código Internacional de Conducta, incluye los equipos de protección diseñados específicamente para tal fin y la ropa utilizada únicamente para aplicar y manipular plaguicidas.

Equipo de Aplicación: Todo medio técnico, equipo, instrumento o maquinaria que se emplee para aplicar plaguicidas.

Etiqueta : Cualquier material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el plaguicida o esté impreso, grabado o adherido a su recipiente inmediato, y también en el paquete o envoltura exterior de los envases para uso y distribución al por menor.

Envase: Cualquier objeto utilizado para conservar un producto plaguicida.

Evaluación: Examen teórico práctico para la certificación y actualización como aplicador de plaguicidas de los que se hace referencia en este Reglamento.

Formulación: La combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende y para la forma de aplicación prevista.

Franja de Seguridad: Distancia mínima que debe existir entre el sitio de aplicación de un plaguicida y el lugar que requiere protección.

Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento,

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y producto de madera.

El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas (los agentes bioquímicos y los agentes microbianos).

Plaguicida Restringido: Cualquier plaguicida o uso de éste, clasificado como tal por el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas conforme a disposiciones legales vigentes.

Providencia: Medida que se toma para lograr un fin determinado o para prevenir o remediar un daño o un peligro.

Receta Profesional: Documento expedido y firmado por un Ingeniero Agrónomo (Ing. Agr), mediante el cual prescribe un plaguicida restringidos.

Receta Archivada: Receta puesta en resguardo en cumplimiento de la legislación vigente.

Residuo: Cualquier sustancia específica presente en o sobre los alimentos, productos agrícolas y otros tipos de productos o alimentos para animales, así como en el medio ambiente, en particular en el suelo, el aire y el agua, como consecuencia del uso de un plaguicida.

Riesgo: La probabilidad y gravedad de la incidencia de un efecto adverso para la salud o el medio ambiente como función de un peligro y la posibilidad y extensión de la exposición a un plaguicida.

Sistemas de Vida: Son comunidades organizadas y dinámicas de plantas, animales, micro organismo y otros seres y su entorno, donde interactúan las comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, la diversidad cultural de las bolivianas y los bolivianos, incluyendo las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas.

Supervisión: Revisar un proceso y hacer las anotaciones respectivas para la evaluación o corrección del mismo.

Tratante o Productor: Cualquier persona natural o jurídica que tiene una posesión propia, en arrendamiento o bajo otra figura jurídica, en la cual se realicen aplicaciones de plaguicidas. Si esta persona ha arrendado esta posesión a un tercero, garantizándole el derecho y autoridad total para administrar y gobernar el uso de la posesión, no se considera dueño para propósito del presente reglamento.

Uso y Manejo de Plaguicidas: Comprende todas las actividades de síntesis, experimentación, importación, exportación, formulación, transporte, distribución, aplicación, almacenamiento de plaguicidas, incluyendo la disposición final de desechos o remanentes de plaguicidas y sus envases.

ARTÍCULO 6.- (DEL MARCO LEGAL). El presente reglamento tiene como base legal:

- Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero 2009.
- Decisión 804. Modificación de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola) de fecha 28 de Abril del 2015 y Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola vigente.
- Decisión 515 de fecha 8 de marzo de 2002
- Ley 2061 de fecha 16 de Marzo de 2000.
- Ley 1178 de fecha 20 de Julio de 1990.
- Ley 2027 del Funcionario Público del 27 de Octubre de 1999.
- Ley 1333 de Medio Ambiente de fecha 27 de abril de 1992 y su Reglamentación
- Ley 071 de los Derechos de la Madre Tierra de fecha 7 de diciembre de 2010

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

- i) Ley 300 Ley Marco de la Madre Tierra de Desarrollo Integral para Vivir Bien de fecha 15 de Octubre de 2012.
- j) Ley 144 Ley de la Revolución Productiva Agropecuaria de fecha 26 de junio del 2010.
- k) Código de Salud de fecha 18 de Julio de 1978.
- l) Decreto Supremo 25729 de fecha 7 de abril de 2000.
- m) Decreto Supremo 29894 de fecha 7 de Febrero del 2009.

CAPITULO II

DE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PQUA DE CATEGORÍA TOXICOLÓGICAS Ib YRESTRINGIDOS EN DISTRIBUIDORAS Y LOCALES DE EXPENDIO DE PQUA.

ARTÍCULO 7.- (DE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA). La distribución y venta de PQUA se realizara solo para aquellos autorizados por el CTP, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) La composición de los PQUA deberá estar debidamente identificada en la etiqueta, conforme a lo estipulado en la Normativa vigente y el Manual Técnico Andino.
- b) La particularidad de las etiquetas de estos PQUA deberán incluir la siguiente leyenda: **“VENTA SOLO POR PRESCRIPCIÓN DE UN INGENIERO AGRÓNOMO” “USO RESTRINGIDO”**, así mismo se deberá incluir el máximo anual de aplicaciones por ciclo de cultivo.
- c) La leyenda de **“USO RESTRINGIDO”**, es para los plaguicidas que se determinan como restringidos.

ARTÍCULO 8.- (DE LA RESPONSABILIDAD DEL DISTRIBUIDOR Y/O VENDEDOR). Las responsabilidades se detallan a continuación:

- a) Verificar la composición del etiquetado.
- b) Las ventas y/o distribuciones deberán ser entregados por una persona responsable del establecimiento, empacados por separado de cualquier otro producto o artículo adquirido por el comprador.
- c) Cumplir con toda la normativa vigente asociada al almacenamiento de PQUA.
- d) Solicitar la extensión de certificación emitida por el Ministerio de Salud la misma que habilita la realización de actividades relacionadas con la manipulación de estos PQUA.
- e) La venta y/o distribución de PQUA, se realizará previo cumplimiento del requisito indispensable de receta profesional, expedida por un Ingeniero Agrónomo (Ing. Agr.) o Técnico Agrónomo a Nivel Superior, que debe cumplir con los requisitos estipulados en este Reglamento.
- f) Exigir la presentación de la Receta Profesional en original.
- g) Llevar un Registro actualizado de las ventas y/o distribuciones en un libro de tapa dura, foliado y validado por el SENASAG.
- h) El archivo y custodia de las Recetas deberá realizarse de la siguiente manera:
 - 1) Receta Profesional en Original.
 - 2) Factura en Original.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

- i) Estos Registros deberán ser actualizados cada vez que se modifiquen las existencias de PQUA dentro de la bodega, sea por adquisición o venta de algún tipo de plaguicidas.
- j) Estos Registros deberán estar disponibles para inspección por la ANC por un periodo de 3 años.
- k) Mantener Inventario actualizado (manual y/o digital) foliado o numerado de las existencias de PQUA en el lugar de distribución y/o venta, que como mínimo contenga: nombre comercial de plaguicidas (según su registro ante la ANC), volúmenes y fechas de compra, Factura de venta (fotocopia), Receta profesional en Original.
- l) Al momento de efectuarse la venta de este tipo de plaguicidas el distribuidor o vendedor:
 - i) Exigirá la presentación del original de la receta profesional, expedida por un Ingeniero Agrónomo y verificará que esta cumple con lo establecido en el presente reglamento. De cumplir sellará el documento (con el mismo sello o firma que ocupe para la factura) en la sección de la receta indicada para tal efecto y entregará los plaguicidas recetados. De no cumplir, no deberá entregar el plaguicida solicitado.

ARTÍCULO 9.- (DE LAS PROHIBICIONES). Queda estrictamente prohibido:

- a) Vender y/o distribuir PQUA, sin la correspondiente receta de profesionales debidamente acreditados por el SENASAG.
- b) La introducción, transporte, distribución y venta de cualquier PQUA que no esté debidamente registrado.
- c) La distribución, transporte y/o venta de PQUA cuyo etiquetado, en todo o en parte, éste alterado, rasgado, incompleto, ilegible o destruido.

ARTÍCULO 10.- (DEL FORMATO DE LA RECETA PROFESIONAL). La emisión de la receta deberá estar sujeta a los siguientes parámetros:

- i) Expedida por un Ingeniero Agrónomo titulado.
 - a) Nombre del PQUA vendido o distribuido.
 - b) Número de registro asignado al PQUA por la ANC.
 - c) Fecha de la venta.
 - d) Cantidad del PQUA vendido
 - e) Número de receta profesional
 - f) Nombre, dirección y teléfono del comprador.
 - g) Firma del comprador.
 - h) Firma del vendedor.
- ii) La receta deberá ajustarse al formato único presentado en el Anexo A, y en ella se deberá consignar toda la información exigida, incluyendo el sello de idoneidad de la ANC.

iii) Será ilegal utilizar un formato diferente al estipulado en este Reglamento, así como emitir cualquier receta sin completar toda la información exigida.

- a) La emisión de receta que no cumpla los requisitos no tendrá validez alguna, así como también entregar a un tercero no autorizado por la ANC, receta en blanco o llenadas parcialmente para ser completadas por una persona no autorizada. La impresión de las libretas de recetas será a cuenta de los profesionales, teniendo como obligación respetar el formato establecido por la ANC.

ARTÍCULO 11.- (DE LA CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN). La Acreditación y Certificación dirigida a Profesionales Agrónomos habilitados para la prescripción de Recetas de PQUA restringidos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con lo estipulado en la normativa vigente del presente Reglamento
- b) Inscribirse ante la ANC.
- c) Presentar Formulario de "Inscripción para emitir receta profesional"(Anexo B)
- d) Boleta de depósito bancario.
- e) La solicitud de Acreditación será efectuada a través de las Jefaturas Distritales del SENASAG. Las mismas que podrán aceptar o rechazar de manera fundamentada en un periodo máximo de treinta días hábiles. En caso de rechazo serán susceptibles a corrección por los solicitantes conforme a requerimiento.
- f) De ser aprobada la solicitud, el postulante será autorizado mediante la emisión de un certificado y su inscripción en un registro oficial de la ANC, el cual estará disponible para conocimiento público (web del SENASAG).
- g) Las Certificaciones emitidas tendrán una validez de cinco años a partir de la emisión a menos que la misma sea suspendida o revocada previamente por la ANC.
- h) La renovación de la certificación y del registro oficial se realizara conforme a procedimiento anteriormente descrito, con una anticipación de 90 días previo a la caducidad de dicho registro.

ARTÍCULO 12.- (DE LAS FORMAS DE EMISIÓN DE LA RECETA PROFESIONAL).

I. La emisión de una receta profesional para adquirir podrá realizarse por dos vías:

- a) Servicio público a través de SENASAG, el mismo no tendrán costo alguno y serán en beneficio de comunidades agrícolas de pequeños productores, definidos en términos económicos y/o de superficie.
- b) Servicio Privado a través de un Ingeniero Agrónomo titulado.

II. Para la emisión de la Receta Profesional referidos en el párrafo anterior deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Visita al terreno para verificación.
- b) Presencia de una plaga en población tal que efectivamente este generando un daño económico o que potencialmente podría causar un daño económico en el corto plazo, de no ser tratada.

- c) Tipo de cultivo y el lugar donde está emplazado, para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección establecidas en el presente Reglamento.
- d) La ausencia de otro medio de control, sea químico con plaguicidas de categorías toxicológicas II, III y/o IV, biológico, orgánico-naturales, cultural o mecánico.
- e) Determinación de tipo de PQUA a utilizar, dosis y condiciones de uso del plaguicida, método de aplicación, tipo de equipo a utilizar, evaluación de efectos del plaguicida, frecuencia de aplicaciones, entre otras.
- f) La emisión de receta profesional previa evaluación es de entera responsabilidad del profesional debidamente acreditado.
- g) La emisión de receta profesional deberá tener numeración foliada correlativa, debiendo entregarse recetas consecutivas y sin ningún tipo de error en la información. De existir algún error en su emisión, que requiera una enmienda deberá llevar la leyenda de "ANULADA" manteniendo en el talonario el original con sus dos copias, y se deberá emitir una nueva receta.
- h) La Receta profesional constará de un original y dos copias, distribuyéndose de la siguiente manera:
 - i. El original y la primera copia será entregada al tratante interesado para que adquiera el PQUA por lo cual deberá entregarla al distribuidor/vendedor al momento de la compra. El tratante conservará su copia para efectos de control.
 - ii. La segunda copia quedará en poder del profesional que emita la receta para mantenerla en sus registros.
 - iii. El profesional registrado deberá mantener los archivos actualizados, por un periodo de 3 años la siguiente información:
 - a. Segunda copia que le corresponde de la receta emitida.
 - b. Libreta de receta profesional;
 - c. Certificado de inscripción oficial, emitido por la ANC.
- i) Los registros deberán estar disponibles cuando así lo requieran la ANC.

ARTÍCULO 13.- (SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN). La ANC, podrá suspender o revocar la Autorización por un plazo de un año, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento, cualquier autorización que hubiere sido otorgada a un Ingeniero Agrónomo para emitir recetas, si se incumple cualquiera de los puntos dispuestos en la normativa vigente o en el presente manual, sin eximir de otras acciones de tipo administrativas y penales.

CAPITULO III

DEL USO Y APLICACIÓN DE PQUA DE CATEGORÍA TOXICOLÓGICAS Ib Y LOS RESTRINGIDOS

ARTÍCULO 14- (DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES GENERALES)

- a) Estos PQUA sólo se podrán usar y aplicar por vía terrestre

- b) Las aplicaciones solo podrán realizarlas aquellas personas que cuenten con Credencial de Aplicador Terrestre.
- c) El uso y aplicación de cualquier plaguicida deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el contenido del etiquetado (nombre comercial, marca de fábrica, contenido, número de registro, instrucciones de uso y aplicación, porcentaje de ingrediente activo e inertes, fecha de caducidad, posología, y otros)

ARTÍCULO 15.- (DE LAS INSTRUCCIONES PARA USO Y APLICACIÓN). Las aplicaciones deberán realizarse en las cantidades necesarias y suficientes para la adecuada protección de seres humanos, animales y medio ambiente. Además de las siguientes características:

- a) Clasificación de uso del plaguicida
- b) Área autorizada a ser tratada (cultivos).
- c) Plagas tipificadas a ser controladas en cada área tratada.
- d) Dosis de PQUA a usarse.
- e) Método de aplicación (instrucciones para dilución si corresponde y tipo de equipo requerido para aplicar el PQUA.
- f) Frecuencia y tiempo óptimo de aplicación, limitaciones o restricciones específicas de reingreso a áreas tratadas.
- g) Almacenamiento y disposición del PQUA y su envase.
- h) Intervalos de tiempo requeridos entre la aplicación del PQUA y la cosecha de productos agrícolas.
- i) Categoría toxicológica del plaguicida.
- j) Área de precauciones, especialmente si la etiqueta declara ser altamente tóxico o muy tóxico de acuerdo a la evaluación eco-toxicológica de PQUA.

ARTÍCULO 16.- (DEL ALMACENAMIENTO). Los PQUA por sus características tóxicas deberán mantenerse alejados de grupos vulnerables, en lugares seguros y cerrados bajo llave.

ARTÍCULO 17.- (TIPOS DE ALMACÉN). Para fines de este Reglamento se consideran dos tipos de almacenes detallados a continuación:

- I. **Almacenamiento Dirigido a Pequeños Productores:** Es aquel utilizado por el pequeño agricultor quien deberá respetar las siguientes prácticas de almacenamiento:
 - a) Los pequeños productores deberán contar con un cuaderno de registro de inventario que registre fecha de compra o llegada.
 - b) Verificar que los envases cuenten con etiquetas adecuadas, limpias y legibles.
 - c) Conservar las facturas, notas de entrega o recibos obtenidos en relación a compras de PQUA.
 - d) Conservar las fichas de seguridad de los PQUA.
- II. **Almacenamiento Dirigido a Grandes Productores:** Aquel utilizado por grandes productores quienes deberán respetar las siguientes prácticas de almacenamiento:

- a) Contar con área de almacenamiento, retiro de cuerpos de agua a una distancia no menor de 30 metros, iluminación adecuada.
- b) Contar con estantes de clasificación y orden de PQUA según clase (herbicidas, insecticidas, fungicidas, entre otros) y dentro de cada clase separados por el color de la banda toxicológica.
- c) El orden de almacenamiento de los PQUA deberá ser: livianos o sólidos arriba, líquidos o pesados abajo.
- d) Contar con Extractor o ventilación adecuada.
- e) Contar con Equipos de Protección Personal, los mismos que deberán encontrarse al ingreso del almacén evitando de esta manera contaminación.
- f) Contar con Equipos de control de derrames.
- g) Contar con Extintores vigentes como mínimo del tipo A, B, C.
- h) Contar con Control de inventario de las cantidades almacenadas, que incluya como mínimo; nombre completo de los PQUA, registro, fecha de compra y otra información requerida por la ANC.
- i) Disponer de letreros y señales de alerta y/o pictogramas que indiquen (intoxicaciones, medidas de precaución, primeros auxilios, teléfonos de emergencia y otros.)

CAPITULO IV

DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRES O DERRAMES.

ARTÍCULO 18.- (DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA). Para el caso de derrames o desastres ocasionados por los PQUA los propietarios de almacenes, distribuidores, comercializadores y otros dedicados a la manipulación de estos deberán contar con un "PLAN DE EMERGENCIA".

Y cumplir con los siguientes parámetros:

- a) Previo a la aplicación de PQUA, deberá notificarse por vía escrita o radial a los habitantes de una determinada región con anticipación mínima de 48 horas, especificando nombre de plaguicida, dosis, y horario de aplicación. Cuyo objetivo será la protección de personas, alimentos y otros por los efectos tóxicos ocasionados.
- b) Ante amenazas fitosanitarias de rápida propagación en el cultivo, podrá darse el aviso en un tiempo no menor de 12 horas, mismo que debe ser corroborado por la ANC.
- c) Previo a la aplicación terrestre se deberá colocar letreros de advertencia en cada costado del área perimetral a tratar que contengan las siguientes características :
 - i. Elaborados en material resistente a condiciones ambientales propias de la zona.
 - ii. Deberá contar con las siguientes medidas: 3mts. X 2 mts. , legible a 15 metros de distancia.
 - iii. Contener la siguiente información mínima:

<u>“ÁREA TRATADA”</u> <u>PLAGUICIDA DE “USO RESTRINGIDO”</u> <u>FECHA DE TRATAMIENTO</u> <u>PROHIBIDO EL INGRESO</u>
--

3mts.

CAPITULO V

DE LOS EQUIPOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 19.- (DE LOS EQUIPOS DE APLICACIÓN).

- I. Todo equipo de aplicación terrestre deberá estar libre de escapes, filtraciones u otros defectos y en condiciones óptimas de funcionamiento.
- II. La selección del equipo de aplicación terrestre se realizara considerando el tipo de cultivo, tipo de plaga, tipo de plaguicida y las restricciones impuestas por la ANC.
- III. Los equipos de aplicación terrestre deberán recibir mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas suministradas por los fabricantes, distribuidores o representantes.
- IV. Las evaluaciones de mantenimiento técnico a los equipos de aplicación serán realizados una vez al año por la ANC a través de las Jefaturas Distritales, previo al inicio de la siembra de los cultivos principales. Posterior a la evaluación la ANC emitirá un Certificado de Inspección Técnica que avale el buen uso previo al llenado de formulario del anexo C y pago del mismo. Dicha Certificación deberá adherirse en un lugar visible del equipo (ver anexo E).
- V. La verificación de los equipos motorizados de aplicación terrestres consistirá en la evaluación del buen estado físico, mecánico y técnico de las partes estrechamente vinculadas con las que determinan la efectividad de estas operaciones, a saber: manómetro, boquillas seleccionadas, dosificadores, filtros, tamices, agitadores, aguilonos, lanzas, válvulas, tanques, tapas y mangueras de aspersión (ver anexo D).
- VI. La ANC podrá realizar la inspección de cualquier equipo manual, dispositivo o aparato utilizado para la aplicación terrestre para verificar su correcto estado de funcionamiento y de calibración. Asimismo, podrá requerir que se le hagan reparaciones u otros cambios a dicho equipo, dispositivo o accesorio antes de permitir su uso de nuevo.

ARTÍCULO 20.- (DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES EN EL USO Y APLICACIÓN). Las aplicaciones terrestres mediante el uso de equipos motorizados o de bombas de aspersión manuales, se realizaran bajo los siguientes parámetros:

- I. Bajo condiciones climáticas favorables y sin presencia de lluvias o agua libre sobre el área a tratar.
- II. Acorde a todas las instrucciones especificadas en la composición del etiquetado del plaguicida, en particular:
- III. Las medidas de protección al trabajador.
- IV. La protección de las personas, el medio ambiente, los cuerpos de agua (superficial, subterráneas,

ríos, lagos, pozos artesanales, entre otros) y las especies no objetivo de la aplicación.

- V. A favor del viento y con velocidades no mayor a 12 km/hora o 3 metros/segundo.

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

VI. Respetar las franjas de seguridad o zonas de amortiguamiento establecidas por la ANC que se extiende hasta 75 metros de distancia perimetral de las áreas críticas, de la siguiente manera:

- a) Los primeros 10 metros que separan las áreas críticas de los bordes de siembra no deberán utilizarse para actividades agrícolas.
- b) No obstante, de darse la actividad agrícola en los primeros 10 metros, deberá ser plenamente justificada ante la ANC y autorizada por ésta, con la promoción de técnicas de la agricultura orgánica y mediante el empleo de bombas de aspersión manuales.
- c) Los subsiguientes 65 metros restantes de la franja de seguridad no podrán ser tratados con PQUA para su uso en la agricultura.
- d) Las áreas críticas se protegerán con una combinación de barreras (vivas o muertas) o cortinas de plantas arbustivas o decorativas que puedan contener las derivas, derrames, desagües u otra forma de desplazamiento de los plaguicidas. Estas barreras se establecerán a no menos de 10 metros de distancia de las áreas críticas.
- e) De acuerdo al riesgo, la ANC podrá incrementar las condiciones establecidas cuando se trate de aplicaciones dirigidas a especies arbustivas.

ARTÍCULO 21.- (DE LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES EN LA POST APLICACIÓN).

I. Los vehículos y equipos usados para transporte y aplicación deberán cumplir con la normativa vigente, evitando riesgos para los operarios y contaminación de cuerpos de agua.

II. Las aguas con residuos de PQUA no podrán verterse en áreas que pudiesen contaminar fuentes de aguas superficiales o subterráneas serán dispuestas conforme a lo estipulado por la ANC y en coordinación con la instancia competente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua

III. Los sobrantes de aplicaciones, deberán ser utilizados en el mismo cultivo donde se aplicó el plaguicida. De no ser dispuesto de esta forma, deberán ser tratado de acuerdo a normativa vigente.

IV. Para los envases vacíos de plaguicidas cuyos materiales así lo permitan, se deberá aplicar la técnica del triple lavado, luego perforarlo y acopiarlos en un lugar de almacenamiento temporal para posterior entrega al importador de acuerdo a normativa vigente.

V. Los envases vacíos de plaguicidas que no puedan aplicarse la técnica del triple lavado u otro tratamiento serán considerados como desechos peligrosos y deberán ser gestionados en el marco de la normativa vigente.

CAPITULO VI

DE LOS REGISTROS, CERTIFICACIÓN DE APLICADORES TERRESTRES DE PQUA DE CATEGORÍA TOXICOLÓGICAS Ib Y LOS RESTRINGIDOS.

ARTÍCULO 22.- (DE LA CONSERVACIÓN).

I. Todo Registro exigido por la ANC deberá ser conservado por un periodo mínimo de 3 años y estar disponible para la inspección por la ANC.

II. Deberán mantener un inventario actualizado de las existencias de plaguicidas almacenados, que incluya fechas de compra disponibles para la verificación del inspector del SENASAG.

III. Mantener registros actualizados cada vez que se modifiquen las existencias de PQUA dentro de las bodegas, sea por utilización o adquisición de algún tipo de plaguicida que deberá contener como mínimo la siguiente información:

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

- a. Número de Registro y Dato del aplicador.
- b. Nombre del plaguicida, porcentaje del ingrediente activo y número de registro otorgado por la ANC.
- c. Nombre de la plaga tratada
- d. Tipo de área tratada (agrícola), especie o bien tratado (cultivo, cantidad de producto).
- e. Fecha, hora de inicio y término de aplicación y dosis de aplicación por hectárea.
- f. Tipo de equipo utilizado (motorizado, manual), número o fecha de certificación del equipo motorizado de aplicación.

ARTÍCULO 23.- (CERTIFICACIÓN). I. Todo aplicador de PQUA restringidos por vía terrestre, para poder operar como tal, deberá obtener la certificación de la ANC, de acuerdo a Normativa vigente.

II. La certificación de aplicador se hará efectiva a través de la otorgación de credencial oficial **(anexo F)**.

III. El Credencial de certificación de aplicador terrestre de PQUA tendrá una validez de 5 años

IV. La ANC podrá suspender o revocar las certificaciones de manera fundamentada.

V. Las certificaciones emitidas por la ANC, tienen carácter de intransferible e indelegable

ARTICULO 24.- (REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN). Toda persona que solicite una credencial de aplicador terrestre de PQUA restringidos expedida por el SENASAG, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano, mayor de 18 años, si es extranjero presentar permiso de trabajo.
- b) Poseer un certificado de salud compatible con la actividad.
- c) Poseer conocimientos básicos sobre principios y prácticas de control de plagas y de seguridad en el uso de plaguicidas.
- d) Participar y Aprobar del Curso de Capacitación Teórico - Práctico en Aplicaciones terrestres de PQUA, (desarrollado Anexo H), el mismo que tendrá un costo a ser establecido por la ANC.

ARTÍCULO 25.- (PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN). Todo solicitante a la credencial de aplicador terrestre deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Llenar formulario y anexar documentación requerida conforme **(Anexo G)**, recabado en las Jefaturas Distritales o página web del SENASAG.
- b) La ANC procederá a la revisión correspondiente de lo estipulado en el inciso anterior para aprobar o negar dicha solicitud en un plazo máximo de 30 días calendario.
- c) Las solicitudes de rechazo deberán ser fundamentadas por la ANC, en cuyo caso el solicitante podrá volver a presentar dicha solicitud subsanando las observaciones.
- d) Las certificaciones emitidas por la ANC tendrán un costo a determinarse por dicha autoridad, tomando en cuenta que las reprobaciones al curso teórico práctico no admite devoluciones.
- e) Las ausencias a los exámenes teórico prácticos deberán ser justificados ante la ANC, con una anticipación de 48hrs en forma escrita, siendo reprogramado por única vez previa a la presentación de nueva solicitud. Las ausencias no justificadas serán procesadas sin reclamo alguno

- f) La entrega de credencial se realizara en un plazo máximo de 30 días calendario posterior al examen teórico práctico.
- g) El Ministerio de Salud, dotara a la ANC el listado de aplicadores cuya condición de salud no le permite efectuar dichas actividades.

ARTÍCULO 26.- (RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN). La renovación de credencial, deberá hacerlo en un plazo de 90 días calendario previo a la fecha de vencimiento de la certificación. Pasados los 90 días, la solicitud de certificación será realizada como una nueva solicitud, siguiendo los mismos procedimientos anteriores.

ARTÍCULO 27.- (CURSO DE CAPACITACIÓN). Los cursos de capacitación impartidos por la ANC (anexo H), se realizaran en coordinación con personal de Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Ministerio de Salud y Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

CAPITULO VII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PREPARACIÓN, PROTECCIÓN DE PQUA DE CATEGORÍA TOXICOLÓGICAS Ib Y LOS RESTRINGIDOS Y CARGA DE EQUIPOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 28.- (MEDIDAS DE SEGURIDAD). I. Todas las actividades de preparación de PQUA para aplicación por vía terrestre (dosificación, dilución del plaguicida, mezcla, carga de los equipos de aplicación y otras) deberán enmarcarse en las medidas de seguridad estipuladas en la etiqueta y normas vigentes utilizando el EPP.

II. El tratante deberá entregar al aplicador todos los elementos de protección correspondientes en cada aplicación.

ARTÍCULO 29.- (DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL). I. Toda persona que realice alguna actividad asociada con los PQUA, en cualquiera de sus etapas, deberá usar obligatoriamente el EPP que señala el etiquetado.

II. Las personas que adquieran los EPP deberán verificar que el equipamiento comprado cumpla con las disposiciones vigentes y sirva al propósito para el cual es adquirido.

III. En toda área donde se manipulen, almacenen, transporten y/o apliquen PQUA restringidos deberán mantenerse los EPP en buen estado físico (limpios, sin orificios, rasgaduras ni piquetes) y operativos (filtros activos, etc.)

IV. Los comercializadores/distribuidores deberán tener y proveer a sus dependientes EPP necesarios para la ejecución de sus actividades.

V. Los aplicadores de PQUA deberán leer cuidadosamente la información dada en la etiqueta del plaguicida, previo a su manipulación y usar los EPP exigidos en ella durante la mezcla, carga, aplicación y limpieza.

ARTÍCULO 30.- (PREVENCIÓN Y MANEJO DE DERRAMES Y FUGAS). Todo distribuidor/comercializador, aplicador de PQUA y tratante deberá prevenir la ocurrencia de fugas y derrames de PQUA, en cualquiera de sus etapas transporte, carga y descarga, almacenamiento, manipulación y aplicación.

- I. Todo tratante o aplicador de PQUA que cuente con un espacio techado de más de 10 metros cuadrados (10 m²) para almacenar PQUA o equipos manuales de aplicación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con la normativa vigente asociada, vinculada al transporte y/o almacenamiento de PQUA.

- b) Tener en sus dependencias una plataforma de carga adecuada, donde deberá llenar el pulverizador.
- c) Verificar que los equipos de aplicación no tengan mangueras o válvulas defectuosas y las operaciones de mezcla, carga, descarga y aplicación se realicen cuidadosamente, minimizando la ocurrencia de derrames.
- d) Establecer por escrito un plan de contingencia ante la eventualidad de derrames, que considere mínimamente lo siguiente:
 - Medidas para prevenir derrames;
 - Datos (nombre y número de teléfonos) de instituciones de contacto si ocurre un derrame;
 - Medidas para contener el derrame;
 - Limpieza del derrame;
 - Ubicación de las áreas críticas de su instalación.
- e) Un juego de limpieza para derrames que incluya como mínimo:
 - Guantes impermeables de nitrilo, botas de goma, mascarillas de protección para vapores ácidos y orgánicos, protectores oculares, trajes impermeables, todos de acuerdo a lo indicado en la etiqueta para la aplicación de PQUA.
 - Material de secado absorbente (arena, vermiculita, arcilla gruesa seca, aserrín, absorbente comercial, periódicos o toallas de papel);
 - Cal o bicarbonato de sodio para descontaminar áreas de derrame;
 - Escoba y pala para recoger material contaminado.
 - Contenedor o tanque con tapa hermética para colocar los restos contaminados;
 - Marcador de tinta indeleble para escribir el nombre del plaguicida recolectado en el tanque o contenedor.
 - En el caso de que la fuga o derrame incluya más de un plaguicida se deberá tener cuidado de recolectar de manera separada en envases diferentes.
- f) Documentación útil, que incluya como mínimo:
 - Listado con números de teléfono de emergencia en un lugar de acceso y visible para que sea leído, que incluya números de centros de control de intoxicación, hospitales, bomberos, ambulancias, policía y otros.
 - Copias de hojas de seguridad del PQUA.
- g) De las medidas de protección personal:

- El EPP utilizado para limpiar el derrame, debe ser mínimamente el que se utiliza para aplicar el plaguicida. Si existieren varios plaguicidas, utilice el indicado por el más restrictivo.
- No fumar, beber o comer durante la limpieza;
- El material derramado se deberá recoger a favor de la dirección del viento;
- Si el derrame ocurre en un lugar interior, ventile el área abriendo puertas, ventanas, encendiendo el extractor de aire o usando un ventilador si fuese necesario;
- Señalizar mediante un aviso, letrero, cintas, el lugar contaminado, evitando con ello el acceso al área de riesgo.
- Mantenga personas y animales lejos del derrame y no permita a las personas caminar o conducir a través del material derramado.

h) De control de Derrame:

- Eliminar la fuente de derrame, si es posible.
- Si un envase de plaguicidas, bolsa, pequeño pulverizador o bomba de aspersión manual se voltea, rápidamente póngalo en posición derecha para evitar que se siga derramando.

i) De contención de derrame:

- Evitar que el material derramado se disperse más, rodeándolo con una barrera desde donde no se pueda propagar, usando materiales del juego de derrame como tierra, aserrín, arena, papeles, entre otros.
- Si el derrame está cerca de áreas críticas (arroyos, quebradas) primero desvíe el derrame lejos de esta área.
- Absorba o empape tanto plaguicida líquido como sea posible, cubriéndolo con el material absorbente.
- No use material absorbente si se derrama un plaguicida sólido.
- No aplique agua al plaguicida derramado, dado que puede propagarlo más.

j) De limpieza del derrame:

- Comenzar a limpiar tan pronto esté controlado el derrame, recogiendo el material absorbente.
- Colocar los materiales desechados en un contenedor o tanque impermeable vacío o en una bolsa impermeable transparente gruesa.
- Etiquetar con marcador de tinta indeleble dicho contenedor o bolsa con el nombre del plaguicida, el número de registro y la cantidad aproximada de plaguicidas que se derramó.

- Contactar a la ANC para notificar el incidente e informarse sobre su almacenamiento y disposición final del material.
 - Si el derrame ocurre directamente en el suelo, cave y remueva el suelo contaminado, colóquelo en un contenedor fuerte, etiquete como en el punto anterior, almacénelo y dispóngalo de acuerdo a normativa vigente.
 - Adicionalmente, el área de donde removió el suelo, cúbralo con 5 cm de cal mínimamente, y posteriormente cubrir con suelo fresco.
- k) De descontaminación del área:
- Revisar la etiqueta del PQUA y la hoja de datos de seguridad para información sobre limpieza de derrames. Puede contactar a la empresa fabricante/formulador, titular del registro del plaguicida para mayor información.
 - Luego de retirado el PQUA derramado, proceder al limpiado del área contaminada con detergente, bicarbonato de sodio o agua y otros. Utilizar muy poco líquido y cubrir la solución de limpieza con material absorbente y luego colóquelo en el contenedor con los otros materiales contaminados.
- l) De descontaminación de todo el equipo usado en la limpieza
- Quitarse el EPP y cambiarse de ropa inmediatamente.
 - Lavar la ropa tan pronto sea posible.
 - Descartar cualquier ropa o equipo muy contaminado.
 - Ducharse con abundante agua y jabón.
- m) De darse el contacto de una persona con el plaguicida derramado, adoptar las siguientes medidas:
- Quitarse la ropa contaminada;
 - Lavar cuidadosamente la piel, con agua y jabón;
 - Seguir las instrucciones de primeros auxilios por exposición de la piel señaladas en el etiquetado del PQUA.
 - Llevar al afectado a un centro de atención de salud y mostrar el envase del plaguicida o la etiqueta de este al médico que lo atienda.
- n) De darse el caso de intoxicaciones por plaguicidas restringidos:
- Remitirse a lo estipulado en las etiquetas
 - Los distribuidores, vendedores, transportistas y otros manipuladores de PQUA deberán elaborar un plan de contingencia específico para cada uno de los PQUA que preserve la salud pública.

o) Derrames en área pública o carretera

- Comunicarse con la ANC y Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

CAPITULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 31.- (FISCALIZACIÓN). La ANC en coordinación con los Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Agua, realizaran controles y/ o fiscalizaciones de toda actividad asociada a la aplicación terrestre de PQUA, dentro el marco de sus atribuciones descritas en el anexo I, así como también podrán requerir el apoyo de las autoridades locales que se determine pertinente.

II. Para la operativización del párrafo anterior se generará anualmente un Programa de Fiscalización de uso de PQUA terrestre restringido conforme a las atribuciones de las entidades antes mencionadas. Cuya presentación deberá realizarse, en la primera quincena de noviembre.

CAPITULO IX DE LA SALUD DEL TRABAJADOR AGRÍCOLA

ARTÍCULO 32.- (GRUPOS DE RIESGO). Para efectos de este Reglamento y con fin de resguardar la salud pública se consideran grupos vulnerables a los siguientes:

I. GRUPO DE ALTO RIESGO: Se incluyen los trabajadores que manejan directamente plaguicidas, diariamente o con mucha frecuencia:

- a. Trabajadores de plantas de fabricación o formulación o fraccionamiento.
- b. Aplicadores agrícolas y forestales
- c. Cargadores y mezcladores de plaguicidas.
- d. Operador de cámara de fumigación o similares.
- e. Transportistas, bodeguero y vendedores de plaguicidas.

II. GRUPO DE MODERADO RIESGO: Se incluyen los trabajadores que no manejan directamente los plaguicidas pero que sí están expuestos a ellos con relativa frecuencia:

- a) Trabajadores agrícolas en zonas tratadas con plaguicidas o próximas a ellas.
- b) Trabajadores en contacto con maquinarias y equipos para la aplicación de plaguicida.
- c) Trabajadores en contacto con vegetales y otros productos tratados con plaguicidas en cualquier etapa del proceso.
- d) Trabajadores en contacto con alimentos que fueron sometidos a fumigación durante el transporte, embalaje, empaque entre otros.
- e) Trabajadores que realizan supervisión y control en zona tratadas con plaguicidas.

III. GRUPO DE BAJO RIESGO Y/O RIESGO OCASIONAL: Se incluyen los trabajadores que no manejan directamente los plaguicidas y que, a su vez, están expuestos a ellos como consecuencia de las diferentes faenas agrícolas, pero cuya exposición es muy esporádica y la cantidad de producto manejado es mínima (pequeños propietarios agrícolas)

ARTÍCULO 33.- (DE LA EVALUACIÓN DE SALUD OCUPACIONAL). La evaluación de la salud ocupacional estará a cargo de las Unidades correspondientes del Ministerio de Salud, establecidos en protocolos específicos de atención y procedimiento, que coadyuven a la vigilancia epidemiológica.

ARTÍCULO 34.- (PERSONAS NO APTAS PARA APLICACIONES). Las personas que se detallan a continuación no son aptas para realizar actividades relacionadas al manejo y aplicación de PQUA:

- a) Los menores de 18 años

- b) Las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia
- c) Las mujeres en edad fértil
- d) Personas con discapacidad
- e) Personas con enfermedades en las vías aéreas superiores e inferiores
- f) Personas con enfermedades crónicas, hepáticas y renales

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Habiéndose coordinado entre los Ministerios de Salud, de Medio Ambiente y Agua y Desarrollo Rural y Tierras-(SENASAG) la elaboración del presente Reglamento, su aprobación será comunicada a los miembros del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas para que cada Ministerio realice las acciones que considere pertinentes en el marco de sus competencias.





Anexos

ANEXOS.

- **ANEXO A:** FORMATO DE LA RECETA PROFESIONAL
- **ANEXO B:** FORMULARIO INSCRIPCIÓN PARA EMITIR RECETA PROFESIONAL
- **ANEXO C:** FORMULARIO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE EQUIPOS MOTORIZADOS DE APLICACIONES TERRESTRE DE PQUA.
- **ANEXO D:** FORMULARIO DE REVISIÓN DE LOS EQUIPOS MOTORIZADOS DE APLICACIÓN TERRESTRE DE PQUA
- **ANEXO E:** FORMATO DE CALCOMANÍA DE REVISADO DE EQUIPO MOTORIZADO
- **ANEXO F:** FORMATO DE CREDENCIAL OFICIAL DE APLICADOR TERRESTRE DE PQUA
- **ANEXO G:** FORMULARIO DE SOLICITUD DE CREDENCIAL DE APLICADOR TERRESTRE DE PQUA
- **ANEXO H:** CURSO DE CAPACITACIÓN EN APLICACIÓN TERRESTRE DE PQUA
- **ANEXO I:** ACTA DE FISCALIZACIÓN DE USO DE PQUA TERRESTRES.
- **ANEXO J:** DE LAS INFRACCIONES

ANEXO A. FORMATO DE LA RECETA PROFESIONAL

(Campo reservado para el comerciante anotar la hoja del libro en la cual se registró esa compra-venta)

FOLIO N° 00000	RECETA N° 00000	FACTURA N° 00000
----------------	-----------------	------------------

PRESCRIPCIÓN PRODUCTO FITOSANITARIO DE CATEGORÍA TOXICOLÓGICA Ib Y RESTRINGIDOS

Ing. Agr:	FECHA: dd/mm/aa
Carnet de Identidad:	FIRMA Y SELLO
N° Registro:	
Teléfono:	
Celular:	
Correo electrónico:	
PRODUCTO PRESCRITO	
Nombre comercial:	
N° Registro:	
Cantidad a comprar:	
ÁREA A TRATAR	
Nombre del tratante o productor:	
Ubicación del predio:	
Tipo de área a tratar:	
Superficie y/o cantidad a tratar:	
Plaga a controlar:	
Dosis a aplicar:	
Equipo de aplicación a utilizar:	
Fecha probable de aplicación:	
DISTRIBUIDOR/VENDEDOR	
Nombre del local:	FIRMA Y SELLO
N° Factura:	

INSTRUCTIVO DE LLENADO

DATOS A LLENAR POR EL EMISOR DE LA RECETA PROFESIONAL:

Será de exclusiva responsabilidad del profesional emisor de la receta profesional los datos que habrá de consignar.

i) Datos del Profesional emisor de la receta.

Ing. Agr : Nombre completo del profesional.
C.I. : Número de Carnet d Identidad
Nº Registro : Número de registro otorgado por el SENASAG al momento de inscribirlo y aprobarlo
Teléfono y correo electrónico: Del profesional
Firma y Sello : Firma del profesional y sello.
Fecha : Fecha de emisión de la receta

ii) Datos del producto prescrito.

Nombre del Fabricante ò Formulador: Datos completos del fabricante o formulador del PQUA.

País de Origen : País de origen del PQUA

Nombre comercial: Nombre completo del producto, de acuerdo a como ha sido registrado por el SENASAG.

Nº Registro : Número de registro del producto

Cantidad a comprar : Cantidad de kilogramos ò litros a adquirir

iii) Datos del área a tratar.

Nombre del tratante

o productor : Indicar el nombre completo del tratante

Ubicación del predio : Especificar dirección completa (número parcela, km en Camino, etc.), incluyendo nombre de región, zona o Localidad y coordenadas de Georeferenciación.

Tipo de área a tratar : Especificar:

Agrícola- nombre del cultivo a tratar;

Superficie y/o cantidad : Especificar en unidades correspondientes.

Plaga a controlar : Nombre científico y nombre común de especie a tratar

Dosis a aplicar : Especificar la dosis del plaguicida a aplicar

Equipo de aplicación : Especificar el tipo de equipo de aplicación que debe ser usado

Semana probable de aplicación: Definir el intervalo de una aplicación

iv) Datos a llenar por el distribuidor/vendedor.

Será de exclusiva responsabilidad del distribuidor/vendedor los datos que habrá que consignar.

i) Distribuidor/Vendedor

Nombre : Nombre del local de distribución y/o venta.

Nº Factura : Número de factura con que se entrega el producto.

Firma y Sello : Firma de quien vende el producto y sello del distribuidor/vendedor, que debe ser el mismo que se coloca en la Factura.

ANEXO B. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA EMITIR UNA RECETA PROFESIONAL

Información mínima requerida:

Datos del Ingeniero Agrónomo:

Apellidos : _____

Nombre : _____

Carnet de Identidad : _____

Fecha de nacimiento : _____

Título profesional : _____

Fecha obtención título : _____

Universidad : _____

Dirección : _____

Zona o región : _____

Lugar de trabajo : _____ (Nombre y Dirección, si corresponde)

Teléfono : _____

Correo electrónico : _____

Firma registrada : _____

Inclusión de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de carnet d identidad
2. Fotocopia del Título en provisión nacional o certificado emitido por la Universidad que acredite la titulación.
3. Boleta de depósito bancario, más 2 fotocopias de acuerdo a tasas aplicables
4. Dos fotos tamaño carnet del profesional actualizada.

ANEXO C. FORMULARIO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE EQUIPOS MOTORIZADOS DE APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS

Información mínima requerida:

Datos del solicitante:

Número o código asignado al solicitante : _____

Apellidos : _____

Nombres : _____

Carnet de identidad : _____

Fecha de nacimiento : _____

Dirección completa : _____

Lugar de trabajo: _____ (Nombre y Dirección, si corresponde)

Teléfono : _____

Correo electrónico : _____

Equipo a revisar: Motorizado de espalda _____ asperjadora acoplada a tractor _____
otros _____

Marca del equipo : _____ Modelo del equipo: _____

Número de registro, código o serie del equipo : _____

Manual del equipo : _____

Firma del solicitante : _____

Pago por revisión: por bomba motorizada de espalda –.

Por otros equipos motorizados –.

Inclusión de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de Carnet de Identidad personal
2. Boleta de depósito bancario, más 2 fotocopias de acuerdo a tasas aplicables
3. Dos fotos tamaño carnet del propietario o dueño, actualizada.

ANEXO D. FORMULARIO DE REVISIÓN DE LOS EQUIPOS MOTORIZADOS DE APLICACIÓN TERRESTRE DE PLAGUICIDAS QUÍMICO DE USO AGRÍCOLA-PQUA DE CATEGORÍA TOXICOLÓGICA Ia, Ib Y RESTRINGIDOS.

Información mínima requerida:

Datos del propietario:

Apellidos : _____

Nombres : _____

Carnet de Identidad: _____

Dirección completa : _____

Teléfono (fijo) : _____ Cel. : _____

Tipo de equipo : _____

Número de registro, código o serie del equipo : _____

Condiciones del equipo:	Buena	Aceptable	Deficiente
1. Mangueras de aspersión	☐	☐	☐
2. Manómetro	☐	☐	☐
3. Válvulas	☐	☐	☐
4. Lanza	☐	☐	☐
5. Aguilones	☐	☐	☐
6. Boquillas	☐	☐	☐
7. Selección de boquillas	☐	☐	☐
8. Filtros	☐	☐	☐
9. Tanques	☐	☐	☐
10. Tamices	☐	☐	☐
11. Tapas	☐	☐	☐
12. Dosificadores	☐	☐	☐
13. Agitadores	☐	☐	☐

Recomendaciones: _____

ANEXO E. FORMATO DE CALCOMANÍA DE REVISADO DE EQUIPO MOTORIZADO

E	REVISADO EQUIPO MOTORIZADO				J
F	1	AÑO 201_		5	A
M	2			6	S
A	3	LOGO OFICIAL		7	O
M	4			8	N
J	NÚMERO DE CONTROL				D

ANEXO F. CREDENCIAL OFICIAL DE APLICADOR TERRESTRE DE PLAGUICIDAS QUÍMICO DE USO AGRÍCOLA –PQUA DE CATEGORIA TOXICOLÓGICA Ib y RESTRINGIDOS.

CARA A	CARA B
APLICADOR TERRESTRE DE PQUA DE CATEGORIA TOXICOLÓGICA Ib y DE USO RESTRINGIDO LOGO OFICIAL Nº Credencial Nombre: Foto Carnet del Aplicador Carnet de Identidad: Vigente hasta: FIRMA AUTORIDAD NOMBRE INSTITUCIÓN Y SELLO	“La presente credencial certifica que el aplicador ha aprobado el Curso de Aplicación Terrestre de Plaguicidas Químico de Uso Agrícola-PQUA de Categoría Toxicológica Ib y de uso restringido, impartido por el SENASAG, de acuerdo a la normativa vigente”. El SENASAG no se hace responsable de la calidad y eficacia de los trabajos efectuados por el aplicador, ni de los daños que éste pudiese provocar en su desempeño. ESTA CREDENCIAL ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE. EN CASO DE EXTRAVÍO, SE RUEGA ENTREGAR ESTA CREDENCIAL EN LA OFICINA DEL SENASAG MÁS CERCANA.

ANEXO G. FORMULARIO SOLICITUD DE CREDENCIAL DE APLICADOR TERRESTRE DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA RESTRINGIDOS.

Información mínima requerida:

Datos de:

Apellidos : _____

Nombres : _____

Carnet de Identidad : _____

Fecha de nacimiento : ____/____/____

Estado Civil : _____

Escolaridad : _____

Dirección : _____

Zona ò Región : _____

Lugar de trabajo: _____ (Nombre y Dirección, si corresponde)

Teléfono y correo electrónico : _____

Inclusión de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de carnet de identidad personal
2. Certificado médico de salud física/mental que determine la aptitud del solicitante para realizar esta actividad.
3. Certificado de asistencia al curso de capacitación en aplicación terrestre de plaguicidas restringidos
4. Dos fotos tamaño carnet del solicitante actualizada.
5. Boleta de depósito bancario, más 2 fotocopias de acuerdo a tasas aplicables

FECHA DE RECIBIDO Y SELLO:

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

ANEXO H. CURSO DE CAPACITACIÓN EN APLICACIÓN TERRESTRE DE PQUA DE CATEGORÍA TOXICOLÓGICA Ib Y RESTRINGIDOS.

Materia	Contenidos específicos	Duración
1ª. Ciertas propiedades de Plaguicidas. 1b. Legislación y reglamentación aplicable	a. Tipos de plaguicidas y sus formulaciones; b. Compatibilidad sinergismo, persistencia y toxicidad de las formulaciones; c. Riesgos asociados con el uso de plaguicidas y residuos de los mismos d. Factores que influyan sobre la efectividad de los plaguicidas e. Procedimientos de dilución f. Lista de plaguicidas registrados categoría Ib y de "uso restringido" g. Reglamento y Manual de tratamientos de plaguicidas y otras normas ad-hoc	4 horas
2. Efectos ambientales potenciales, resultantes del uso de los plaguicidas.	a. Tiempo y otras condiciones climáticas; b. Topografía del terreno y tipos suelo u otro sustrato; c. Existencia de peces, vida silvestre y otros organismos no objetos de control; d. Patrones de desagüe	1 horas
3. Norma del etiquetado de plaguicidas de categoría toxicológica Ia, Ib y restringidos y su interpretación.	a. Formato general y terminología usada en el sistema de etiquetado; b. Interpretación de las instrucciones, advertencias, términos, símbolos y otra información que comúnmente aparece en la composición del etiquetado; c. Clasificación toxicológica de plaguicidas y el uso del plaguicida de conformidad con su etiquetado; d. Intervalos de aplicación previo a la cosecha (periodo de carencia) e intervalos de reingreso a áreas tratadas (periodo de reingreso)	2 horas
4a. Plagas. 4b. Control de plagas	a. Características comunes de organismos considerados como plagas y de los daños ocasionados por éstos, como criterios necesarios para la identificación de las mismas; b. Umbrales económicos para el control de plagas c. Conocimientos del desarrollo y biología de la plaga necesarios para su identificación y control; d. Cultivos principales producidos en Bolivia (soya, caña de azúcar, arroz, maíz, papa, frejol, cucurbitáceas, hortalizas, pastos y terrenos que estén bajo cultivo y otros); e. Animales; f. Industrias, instituciones, estructuras y servicios de salubridad (para la protección de productos almacenados, elaborados o manufacturados, así como en, sobre o alrededor de establecimientos industriales, incluyendo almacenes y graneros (grain elevators), bien sean éstas públicas o privadas)	2 horas

5. Seguridad en la manipulación y uso de plaguicidas químicos de uso agrícola.	a. Toxicidad, riesgo o peligro para el hombre y vías de exposición(oral, ocular, dérmica y respiratoria); b. Tipos y causas comunes de accidentes; c. Precauciones necesarias para proteger de daños a los aplicadores y otros individuos o cerca de áreas tratadas; d. Necesidad y uso de equipo de protección personal ; e. Síntomas de envenenamiento; f. Tratamiento de primeros auxilios y otros procedimientos a seguirse en caso de accidente; g. Identificación, almacenamiento, transporte, procedimientos de mezcla y métodos de disposición adecuados para plaguicidas y envases usados de estos, incluyendo precauciones para evitar que los niños tengan acceso a los plaguicidas y a sus envases.	6 horas
6.Equipo de aplicación	a. Tipo de equipo, incluyendo sus ventajas y limitaciones; b. Tipo de boquillas, selección c. Uso, mantenimiento y calibración del equipo	6 horas Práctico
7aTécnicas de aplicación	a. Métodos y procedimientos utilizados para aplicar diferentes formulaciones de plaguicidas, y conocimiento de la técnica de aplicación más apropiada en situaciones específicas; b. Relación entre aspersión de plaguicidas y áreas de aplicación del mismo. Deriva y aplicación en franjas de seguridad. c. Precauciones en la aplicación del plaguicida para evitar contaminar áreas fuera de la zona de aplicación; d. Daños a organismos no objetos de control; e. Importancia de los registros de aplicaciones terrestres de plaguicidas; f. Elaboración de los registros y su llenado; g. Conservación y manejo de los registros.	6 horas- Práctico

***ESTOS TEMAS Y OTROS QUE SON COMPLEJOS SEGÚN EL NIVEL DE ESCOLARIDAD DE LOS APLICADORES PUEDEN SER SUPRIMIDOS.**

ANEXO I. ACTA DE FISCALIZACIÓN DE PQUA DE CATEGORÍA TOXICOLÓGICA Ib Y RESTRINGIDOS VÍA TERRESTRE

REGIÓN : _____
OFICINA : _____
FECHA : _____

A) TIPO DE FISCALIZACIÓN ☐ Programada
☐ No programada
☐ Extraordinaria

B) FISCALIZADO (DA) Área Agrícola ☐

Nombre Tratante : _____ Producto tratado : _____
Localidad : _____ Cantidad/superficie: _____
Dirección área tratada : _____ N° receta : _____
Nombre Ing. Agrónomo. : _____

C) BODEGA DE PLAGUICIDAS ☐ SI ☐ NO Si la respuesta es afirmativa, complete los datos siguientes:

Bodega con: Llave ☐ Señalización exterior ☐ Señalización interior ☐ Ventilación ☐ Registro de existencias ☐
Tipo de construcción Concreto ☐ Madera ☐ Metálica ☐ Adobe ☐ Otros _____
Almacena con: Solo plaguicidas ☐ Alimentos ☐ Forrajes ☐ Fertilizantes ☐
Semillas ☐ Herramientas ☐ Otros _____
Almacena sobre: Madera /pallet ☐ Estantes metálicos ☐ Estantes madera ☐ Suelo ☐ Otros ☐

Equipos de protección personal Si ☐ No ☐ Si la respuesta es afirmativa, complete los datos siguientes
Traje ☐ Botas ☐ Guantes ☐ Máscara ☐ Borro ☐ Otros ☐
Plaguicidas: Ordenados ☐ Clasificados ☐ Derramados ☐

INCONFORMIDADES.	NOMBRES	COMERCIALES	DE LOS	PLAGUICIDAS FISCALIZADOS
Plaguicidas prohibidos				
Plaguicidas vencidos				
Plaguicidas no registrados por el SENASAG				
Envases sin etiquetas:				
Envases con etiquetas:				
Dañadas o poco legibles				
En otro idioma				
Incompletas				
VOLUMEN TOTAL				

RESUMEN	(EN LITROS O KILOGRAMOS)
Existencias totales en bodegas (ET):	
Total existencias con inconformidad (EI):	
Porcentaje inconformidad (EI/ET*100)	

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

D) APLICADOR(A) Nombre: _____

Tiene Credencial: ☐ SI NO ☐ **Si la respuesta es afirmativa, completa los datos siguientes:**

Credencial vigente: ☐ SI NO ☐ Fecha expiración: _____

E) APLICACIÓN Nombre comercial de plaguicida aplicado: _____ N° Autorización _____

Área en que se aplicó: _____ Dosis: _____ Posee Registro de campo: SI ☐ NO ☐

De acuerdo a lo indicado en la etiqueta, cumple con: Uso autorizado: ☐ SI ☐ NO ☐ Dosis: ☐ SI ☐ NO ☐ Utilización de EPP ☐ SI ☐ NO ☐

Equipo utilizado: Manuales ☐ Motorizados ☐ Acopiados ☐
Estado de equipo: Cisterna Limpio ☐ Boquillas en buen estado ☐ Mangueras en buen estado ☐
Cisterna con residuos ☐ Boquillas desgastadas ☐ Mangueras dañadas ☐

F) POST APLICACIÓN: **Residuos en equipos:** SI ☐ NO ☐ **Si la respuesta es afirmativa, complete los datos siguientes**

Disposición final de residuos: Almacenamiento ☐ Vertimientos a cursos de aguas ☐
Aplicación a bordes o caminos ☐ Otros _____

Aviso de prevención de periodo de reingreso: SI ☐ NO ☐ Cumplimiento del periodo de carencia: SI ☐ NO ☐

Disposición final de envases: Triple lavado ☐ Perforación ☐ Centro de acopio ☐ Basura doméstica ☐
Enterrarlos ☐ Incinerarlos ☐ Almacenarlos ☐ Otros _____

G) OBSERVACIONES Y/O ACCIONES CORRECTIVAS:

FIRMA FISCALIZADO(A) _____

NOMBRE Y FIRMA INSPECTOR(A) _____

Anexo J.

Las Infracciones se realizarán según la gravedad de la infracción de acuerdo a lo siguiente:

ASPECTOS	TIPO	APLICA PARA
Negar, impedir u obstruir cualquier actividad de fiscalización realizada por la ANC	Grave	Comercializadoras y Aplicadores de PQUA Productores agrícolas
Inexistencia de equipos de protección personal en lugares donde se distribuyan, vendan, almacenen, transporten, usen y apliquen plaguicidas	Grave	Todos los actores(definidos) Productores agrícolas
Distribución, venta, transporte, almacenamiento, uso y aplicación de plaguicidas, no registrados ante el SENASAG	Grave	Todos los actores
Importar, fabricar movilizar plaguicidas no registrados en el país	Grave	Todos
Venta de plaguicidas con etiquetado alterada	Grave	Distribuidores y vendedores
Transportar plaguicidas en vehículos no apropiados para estos fines	Leve	Todos los actores Productores
Transportar y vender plaguicidas junto a alimentos y piensos	Grave	Todos los actores Productores
Distribución, venta transporte, almacenamiento, uso y aplicación de plaguicidas con etiquetado alterada, rasgada, incompleta, ilegible o destruido	Leve	Distribuidores y vendedores
	Leve	Tratante y aplicadores
Distribución, venta, uso y aplicación de plaguicidas de categorías toxicológicas Ib y/o de "uso restringido" sin mediar existencia de una receta profesional, expedida por un Ingeniero Agrónomo.	Grave	Distribuidores y vendedores Productores
Distribución y venta de plaguicidas, de categorías toxicológicas Ib y/o de "uso restringido" sin expedir factura con datos obligatorios	Leve	Distribuidores y vendedores
Emisión de receta por persona no autorizada	Grave	Profesional y Tratante
Emisión de receta en formato diferente al estipulado en la normativa vigente, en blanco, incompleta o alterada.	Grave	Profesional y Tratante
Uso y aplicación de plaguicidas de manera no conforme o contraria a su etiquetado o a lo dispuesto en la normativa vigente.	Grave	Productores

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

Uso y aplicación de plaguicidas por vía terrestre por aplicadores sin credencial de Aplicador Terrestre de Plaguicidas obtenida ante el SENASAG.	Grave	Tratantes y aplicadores
Uso y aplicaciones de plaguicidas químicos sintéticos sin respetar las condiciones de seguridad ambiental ni las franjas de seguridad dispuestas por la normativa vigente.	Grave	Tratantes y aplicadores
Tratante no realiza notificación ni coloca letreros de advertencia de aplicación de plaguicidas acorde a lo estipulado por la normativa vigente.	Leve	Tratantes y aplicadores
No existe aviso de periodo de reentrada durante o después de la aplicación	Leve	Tratantes y aplicadores
Realizar aplicaciones con credencial expirado	Leve	Tratante
Uso de equipos no calibrados, con fugas, no operen en perfecto estado físico o mecánico y/o que causen una pulverización que exceda las franjas de seguridad o zonas de amortiguamiento señaladas	Grave	Tratantes y aplicadores
Tratante no cuenta con evidencias que certifiquen el buen estado físico y mecánico del equipo de aplicación.	Leve	Tratante
Los vehículos y equipos usados para transporte y aplicación de plaguicidas son descontaminados en lugares-prohibidos para este fin	Leve	Tratantes y aplicadores
Envases vacíos de plaguicidas no se les aplica técnica de triple lavado, ni se perforan ni acopian.	Grave	Tratantes y aplicadores